

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2025-0028-A Se aprueba la “Política Nacional de Fomento a las Industrias Culturales y Creativas en Ecuador”	2
MCYP-MCYP-2025-0029-A Se designa al señor Mgs. Alfonso Javier Espinosa Andrade, como Director de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.....	6
MCYP-MCYP-2025-0030-A Se expiden las reformas a la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales	9
MCYP-MCYP-2025-0031-A Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la organización social “Pictura, Fundación de Arte y Educación”, domiciliada en el cantón y provincia de Loja	17
MCYP-MCYP-2025-0032-A Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación “La Casa del Arte”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	20
MCYP-MCYP-2025-0033-A Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la organización social “Músicas de la Citi”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	23

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se expide la reforma a la Resolución Nro. 044-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024	26
006-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se deroga la Resolución Nro. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 12 de diciembre de 2023	33

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0028-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como uno de los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 22, señala: Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, en el artículo 85, respecto de la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, señala que: *“se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, en su artículo 226, establece: *“las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley”*;

Que, el artículo 227, respecto de la administración pública, señala: *“constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter *obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*;

Que, en el artículo 378, señala: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”*;

Que, el artículo 380, contempla como responsabilidades del Estado: “3. *Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.* 4. *Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.*”;

Que, en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, se señalan sus fines, entre ellos: “*Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad, y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen, reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen*”;

Que, en su artículo 5, respecto de los Derechos Culturales, señala: Identidad cultural, Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural, Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural, Memoria social, Libertad de creación,) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales, Formación en artes, cultura y patrimonio, etc;

Que, el artículo 8, establece que: *Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas;*

Que, en el artículo 25, se establece: “*Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.*”;

Que, en su artículo 26, determina: “*Es un deber del ente rector de la cultura y el patrimonio “ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural*”;

Que, artículo 103 de la Ley Orgánica de Cultura señala, las atribuciones del Subsistema de Artes e Innovación, entre ellas: (...)a) *Proteger y promover la libre creación, la diversidad y la innovación en el desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y creativas;* (...) b) *Promover el acceso democrático a los bienes y servicios artísticos y culturales;* (...) c) *Dinamizar e incentivar la libre creación artística, producción, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos, culturales y artesanales;*(...) d) *Impulsar y fortalecer los emprendimientos e industrias culturales y creativas;*

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Cultura determina las obligaciones del Estado, respecto de las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*La política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo*”;

Que, el artículo 17Ibidem, determina: “*El ente rector de la planificación nacional elaborará los*

instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales”;

Que, el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2022-0007-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 27 de 23 de marzo de 2022, expidió la Guía Metodología para la Formulación de Política Pública, la misma que establece lineamientos orientadores para su formulación y fortalece los mecanismos de acompañamiento metodológico del ente rector de la planificación a las entidades rectores, responsables de la formulación;

Que, el mencionado acuerdo, en su parte pertinente, establece: (...) 2.4. *Etapa 4: Validación y aprobación (...) Al finalizar el proceso de formulación, se procederá a validar el documento que contiene la propuesta, esta se realiza en dos instancias: (...) Validación interna; (...) Validación externa; (...) 2.4.2. Aprobación.- Una vez realizada la validación, dicho pronunciamiento será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad rectora de la política pública responsable, quien aprobará la misma;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en su artículo 10 número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, estipula: *“Misión: Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y directrices en el ámbito cultural y patrimonial, a través de la formulación de propuestas de normativa, estrategias y alternativas Institucionales que permitan asegurar la adecuada administración de derechos culturales y patrimoniales. (...) Responsable: Viceministro/a de Cultura y Patrimonio (...) Atribuciones y Responsabilidades: (...) a) Asesorar al/a Ministro/a de Cultura y Patrimonio en todas las materias de su competencia; (...) b) Revisar y validar las propuestas de políticas culturales y patrimoniales, así como sus lineamientos y presentarlas ante la Máxima Autoridad; (...);*

Que, con Memorando Nro. MCYP-MCYP-2024-1467-O, de 26 de diciembre del 2024, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, remitió a la Secretaría Nacional de Planificación, la solicitud de validación, sobre la propuesta de “Política Pública de Fomento a las Industrias Culturales y Creativas 2025-2035”, conforme a los lineamientos y directrices de la Guía Metodológica para la Formulación de la Política Pública;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0044-OF, de 22 de enero del 2024, la Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre, Subsecretaria de Planificación Nacional, respondió señalando que: *“(…), luego de la revisión de la información de sustento al proceso de formulación, así como también del documento final de la Política Pública se determinó la validación metodológica, ante lo cual, corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio, continuar con el proceso de aprobación y su posterior implementación.. (...)”;*

Que, con Informe T-DPPEAI -2025-002 de fecha 23 de enero del 2025, para la emisión del instrumento legal de aprobación de la Política Pública de Fomento a las Industrias Culturales y Creativas 2025-2035”, el señor Viceministro, Mgs. Galo Sandoval, validó el informe Técnico, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2025-0010-M de 23 de enero de 2025, y con sumilla inserta en el mencionado memorando, se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“elaborar el informe jurídico”;*

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0051-M, de 24 de enero del 2025, la Coordinadora General del Asesoría Jurídica, remite el respectivo Informe Jurídico, recomendando a

la máxima autoridad, aprobar la política pública a través de la expedición de un Acuerdo Ministerial;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la "**Política Nacional de Fomento a las Industrias Culturales y Creativas en Ecuador**"

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- Encargar a las Direcciones de Política Pública de las tres Subsecretarías técnicas de esta cartera de Estado, la socialización de la "Política Nacional de Fomento a las Industrias Culturales y Creativas en Ecuador", con las Entidades Operativas Desconcentradas de competencia y cualquier otra entidad que se requiera; para lo cual, deberán presentar la planificación y cronogramas de trabajo correspondientes. Dichas acciones deberán ser previamente coordinadas con la Dirección de Comunicación Social para cerciorarse de la difusión y alcance nacional;

SEGUNDA.- Encargar a las Direcciones de Seguimiento y Evaluación de las tres Subsecretarías técnicas, la presentación de informes anuales de seguimiento y evaluación de la "Política Nacional de Fomento a las Industrias Culturales y Creativas en Ecuador", en formatos unificados que dichas Subsecretarías deberán establecer para el efecto.

TERCERA.- Encargar a los Titulares de las Subsecretarías de Emprendimientos, Artes e Innovación, Subsecretaría de Memoria Social y Subsecretaría de Patrimonio Cultural, o quienes hicieren sus veces, la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de la "Política Nacional de Fomento a las Industrias Culturales y Creativas en Ecuador", así como las Entidades Operativas Desconcentradas y entidades Adscritas para la implementación.

CUARTA.- Encargar a la Dirección de Política de Emprendimientos, Artes e Innovación de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la coordinación de la construcción del Plan de la Política Pública, con la participación del Consejo Consultivo y demás instancias correspondientes.

QUINTA.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0029-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 337 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina manda que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilita a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa que: *“Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción; (...).”*;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *“Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura manda que: *“De su conformación.- Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: **I.** Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. **a)** Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; **b)***

Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión; c) Los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, mediatecas, repositorios, centros culturales y entidades de patrimonio y memoria social que reciban fondos públicos y, los que voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura, previo cumplimiento de requisitos y procesos determinados por el ente rector.”

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe que: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura expresa que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto; (...). f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales”;*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507, de 8 de mayo de 2013, cuya misión radica en: *“(...) ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales, a partir de la descolonización del saber y del poder y, de una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, contribuyendo a la materialización del Buen Vivir”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-154 de 27 de agosto de 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio expide el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las Bibliotecas Administrados por el ente rector de la Cultura y Patrimonio”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial DM-2018-176 de 19 de septiembre de 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio declaró como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-177-A de 20 de septiembre de 2018, se establece los lineamientos de desconcentración y delegación en los ámbitos administrativos, talento humano y financiero de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, se cuenta con el Informe Técnico Nro. MCYP-DATH-2025-0060, de 31 de enero del 2025, remitido con Memorando Nro. MCYP-CGAF-2025-0051-M de 31 de enero de 2025, por la Ing. Fernanda Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, y con la validación y recomendación del señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, para continuar con el procedimiento correspondiente, de conformidad con los artículos 17, 83 y 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento General.

Que, se cuenta con el Informe Jurídico, remitido a la máxima autoridad con memorando MCYP-CGAJ-2025-0056-M, de 01 de febrero del 2025, mediante el cual se concluye que, al existir pronunciamiento sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a los cargos de libre nombramiento y remoción, como es el cargo de Director/a de la Entidad Operativa Desconcentrada Biblioteca Nacional Eugenio

Espejo, le corresponde a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, designar a el/la Directora/a de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, a fin de garantizar su operatividad y direccionamiento estratégico, recomendando para el efecto, la expedición de un Acuerdo Ministerial;

EN EJERCICIO de las potestades Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al señor Mgs. Alfonso Javier Espinosa Andrade, con C.C. 1709923005, como Director de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien ostentará la calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción a partir del 01 de febrero de 2025, y podrá ser removido por la Ministra de Cultura y Patrimonio, en cualquier momento del período para el que fue designado.

El señor Mgs. Alfonso Javier Espinosa Andrade, previo a la posesión de su cargo, tendrá tres días hábiles, posteriores a la notificación del presente instrumento, para presentar todos los documentos necesarios para su vinculación al sector público, a la Gestión de Administración de Talento Humano de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

Artículo 2.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación del presente Acuerdo Ministerial, al señor Mgs. Alfonso Javier Espinosa Andrade y a la Entidad Operativa Desconcentrada - Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Apoyo Institucional de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio la ejecución del presente Acuerdo Ministerial; así como, la emisión de la respectiva Acción de personal.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente Acuerdo Ministerial a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0030-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...)las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad(...)”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “(...)A las ministras y ministros de estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...)las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley(...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “(...)La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación(...)”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...)El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.(...)”;

Que, el artículo 380, establece como una responsabilidad del Estado: “(...) 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura señala como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

Que, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre los Incentivos Tributarios establece entre otros los siguientes: “Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales” e “Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales”, respectivamente;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, le corresponde ejercer al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, el numeral 22 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina como deducción a la base imponible sujeta a impuestos, el siguiente: “(...)22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional; y, 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional (...)”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2024-0015-A, se expide la Expedir la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales.

Que, con memorando Nro. MCYP-SEAI-2025-0031-M de 03 de febrero de 2025, el Econ. Roberto Sebastián Insuasti, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, solicitó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“En relación con el tema del asunto, agradeceré validar el Informe Nro. IT-DSYE-2025-003, correspondiente a la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A que establece la Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales, desarrollado entre las tres Subsecretarías Técnicas a cargo del proceso”*;

Que, del Informe Técnico de Viabilidad Nro. IT-DSYE-2025-003 de 03 de febrero de 2025, se desprenden los criterios técnicos que sustentan la necesidad de modificar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, y que en sus CONCLUSIONES, expresamente señala: *“(…)es técnicamente pertinente proceder a la reforma de la “Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales”, ya que garantiza el acceso al incentivo a todas las personas interesadas en patrocinar propuestas artísticas y culturales (...)*. Se han integrado elementos técnicos con el fin de cumplir eficazmente los objetivos establecidos en la política sectorial y optimizar los procesos administrativos y de acceso al incentivo”; y RECOMIENDA: *“(…)se recomienda expedir un Acuerdo Ministerial que reforme la “Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales.”*

Que, Mediante memorando Nro. MCYP-DV-2025-0021-M, de 03 de febrero del 2025, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, su validación del Informe Técnico de Viabilidad, recomendando continuar el procedimiento, y mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. MCYP-DV-2025-0021-M, la Ministra de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Informe Jurídico;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0066-M, de fecha 03 de febrero del 2025, la Mgs. Nubia Nathaly Gómez, remite el Informe jurídico respectivo, y con base en la justificación técnica, conclusiones y recomendación del Informe Técnico de viabilidad y validación del Viceministro, en su parte pertinente señala: *“(…)es pertinente la expedición de un Acuerdo Ministerial que reforme Norma técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales, acogiendo el criterio del área técnica, la validación del Vicedespacho y los elementos jurídicos aportados en este informe”*. Y, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del Memorando MCYP-CGAJ-2025-0066-M, se dispone la elaboración del Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Cultura, artículos 2 y 3 de su Reglamento General y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas a la Norma Técnica para la aplicación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno para acceder a la deducibilidad de hasta el 150% adicional por patrocinio de propuestas culturales,

Artículo 1.- En el numeral 2 del artículo 2, sustitúyase la denominación *“plataforma de incentivos”* por *“plataforma establecida para el efecto”* ;

Artículo 2.- En el artículo 4, sustitúyase:

- El literal a), por el siguiente texto: *“a) **Propuesta:** Son todos aquellos proyectos o actividades que pertenezcan a los subsistemas de Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural, en los casos determinados en el presente instrumento; y que se alinean a las políticas públicas emitidas por el ente rector de la Cultura y el*

Patrimonio.”

- El literal h), por el siguiente texto: “**h) “Reserva de monto de patrocinio:** Es un documento descargable por el usuario, emitido a través de la plataforma establecida para el efecto, que refrenda que se cuenta con el presupuestario necesario para la gestión del patrocinio. Este documento certifica la disponibilidad del cupo presupuestario asignado al patrocinado, permitiendo la formalización del patrocinio.”

Artículo 3.- En el artículo 5, sustitúyase el numeral 3, con el siguiente texto: “3.- *Fomento a las artes y la innovación en cultura: Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura; y se incluyen, conforme al literal k: diseño, artes aplicadas y artesanías, software y multimedia. Para el sector del patrimonio cultural y de la memoria social también comprenderá lo vinculado a la investigación, conservación, salvaguardia, divulgación, educación; incluyendo gestión y desarrollo de colecciones en el territorio nacional o internacional.*”

Artículo 4.- En el artículo 7, modifíquese el primer inciso, por el siguiente texto: “**Gastos deducibles.** Son aquellos gastos registrados por concepto de patrocinio a una propuesta calificada, respaldados por un contrato/convenio y posteriormente certificados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.”

Artículo 5.- Después del Artículo 7, inclúyase el siguiente artículo:

“**Art. 7.1.- Montos máximos de patrocinio.** - El monto máximo de patrocinio solicitado en la etapa de calificación será de USD. 1.000.000,00 (Un millón con 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América) por propuesta y la suma de sus propuestas calificadas no podrán superar el monto máximo de USD 1.500.000,00 (Un millón quinientos mil con 00/100 dólares de Estados Unidos de América).”

Artículo 6.- En el artículo 10, modifíquese los incisos cuarto, quinto y sexto, por el siguiente texto:

“No se podrá presentar solicitudes de calificación simultáneas para varias etapas de una misma propuesta. Cada etapa deberá ser gestionada de manera secuencial, cerrando la calificación de la etapa anterior antes de presentar una nueva solicitud. Para tales efectos, el solicitante deberá presentar la solicitud de cierre de calificación, conforme a lo establecido en esta norma técnica y registrar toda la documentación de respaldo.”

“La plataforma establecida para el efecto recibirá solicitudes de calificación hasta el 30 de noviembre de cada año.”

“La apertura de la plataforma establecida para el efecto será autorizada por el titular del viceministerio de Cultura y Patrimonio.”

Artículo 7.- En el artículo 11, modifíquese los textos “plataforma de incentivos-módulo de deducibilidad” por “plataforma establecida para el efecto” y “3. Formulario de registro debidamente firmado” por “Formulario de solicitud de calificación”.

Artículo 8.- En el artículo 13, Inclúyase un párrafo final, con el siguiente texto: “Se podrá reprogramar, de manera interna, las fechas tentativas de inicio y fin, siempre y cuando las nuevas fechas se encuentren dentro del periodo de calificación. “

Artículo 9.- Modifíquese el artículo 14, con el siguiente texto:

“**Art. 14 Solicitud de Reserva de monto de patrocinio:** Se refiere a la reserva emitida por la plataforma de deducibilidad, de acuerdo con el saldo disponible del dictamen de cada ejercicio fiscal, con el fin de continuar con la firma de contrato/convenio y emisión de factura correspondiente.

Una vez que el patrocinado obtenga la calificación de su propuesta y cuente con el compromiso por parte del patrocinador, deberá solicitar la reserva de monto de patrocinio a través de la plataforma de incentivos, previo a la firma de contrato/convenio y emisión de la factura del patrocinio.

La reserva de monto de patrocinio es un documento que certifica la disponibilidad del monto asignado para la propuesta calificada, permitiendo la formalización del patrocinio.

La reserva de monto de patrocinio tendrá una vigencia de 45 días para el registro del contrato/convenio y comprobante de venta autorizado por el SRI. De no ser realizado el reporte en el tiempo indicado, dicha autorización se dará de baja automáticamente y habilitará al cupo para otras solicitudes o para el mismo beneficiario, iniciando el proceso nuevamente según lo establece la presente normativa.

La plataforma establecida para el efecto se inhabilitará una vez cubierto el 100% del cupo asignado en el dictamen anual.”

Artículo 10.- Después del artículo 14, inclúyase nuevo artículo con el siguiente texto:

“Art. 14.1.- Requisitos para la reserva de monto de patrocinio. - Para realizar la solicitud, se deberá contar con:

- El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del patrocinador interesado
- Nombre del patrocinador interesado
- Monto a patrocinar (Valor no incluye el IVA. Ver Art. 7)

Se requerirá una solicitud por cada patrocinador.”

Artículo 11.- En el artículo 15, modifíquese el siguiente texto:

“Artículo 15.-Firma de contrato de patrocinio: El patrocinado u organizador, una vez recibida la calificación de propuesta, podrá firmar los contratos o convenios de patrocinio que correspondan. El contrato/convenio firmado es un acuerdo privado de la voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), excluyendo de responsabilidades al ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Los contratos o convenios deberán ser establecidos sobre las fases, etapas o actividades calificadas.” por el siguiente: *“Firma de contrato/convenio de patrocinio: El patrocinado, una vez obtenida la reserva de patrocinio para su propuesta calificada, podrá firmar los contratos/ convenios de patrocinio que correspondan.*

El contrato/convenio firmado es un acuerdo privado de la voluntad de las partes (patrocinador y patrocinado), excluyendo de responsabilidades al ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Los contratos/convenios deberán ser establecidos sobre las fases, etapas o actividades calificadas.”

Artículo 12.- Después del artículo 15, inclúyase un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Art. 15.1.- Registro contrato/convenio de patrocinio

Una vez suscrito el contrato/convenio, el patrocinado deberá registrar y adjuntarlo en la plataforma, para habilitar al patrocinador en la etapa de certificación, en un plazo máximo de 45 días posteriores a la obtención del documento de reserva de monto de patrocinio.

En caso de que el patrocinio no se concrete o el monto recibido sea menor al reservado, el patrocinado deberá actualizar la información del monto del patrocinio en la plataforma establecida para el efecto, con el fin de contar con una nueva reserva o la liberación del monto; así como registrar el contrato/convenio con el nuevo valor.

Esta actualización permitirá liberar el monto no utilizado, para que otros usuarios accedan al incentivo.”

Artículo 13.- En el artículo 17, sustitúyase el texto:

- “plataforma de incentivos-módulo de deducibilidad “por “plataforma establecida para el efecto”

- “ • **Patrocinio No Monetario:** Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con los artículos 52, 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en base con la Circular NACDGECCGC15-00000015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 660 de 31 de diciembre de 2015 (A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado por autoconsumo y transferencias a título gratuito de bienes y derechos)

4. Evidencia del patrocinio entregado: **Patrocinios Monetarios:** El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: Asiento contable suscrito y el verificable del desembolso (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda. **Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios):**

Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular y evidenciarán mediante el acta entrega recepción según los bienes o servicios no monetarios recibidos, se deberá incluir el número de la/s factura/s vinculadas con el patrocinio.

Indirecto: Acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor y el número de la/s factura/s vinculadas al patrocinio.” **Por:**

“ • **Patrocinio No Monetario:** Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, deberán contar con la factura correspondiente.

o **Patrocinio No Monetario directo:** el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con la normativa establecida para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

o **Patrocinio No Monetario indirecto:** Se deberá presentar las facturas emitidas a nombre del patrocinador por los pagos a los proveedores de bienes o servicios adquiridos para el patrocinado.

1. Evidencia del patrocinio entregado:

• **Patrocinios Monetarios:** El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos:(transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

Sobre operaciones de más de USD \$ 500,00 (quinientos CON 00/100 dólares) se establece la obligatoriedad de utilizar cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago o transferencia, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. (Art. 103 de la LRTI)

• *Patrocinios No monetarios*

(Bienes y servicios): En ambos casos se contará con un acta entrega recepción de los bienes o servicios recibidos, que incluirán el número de la/s factura/s vinculadas con el patrocinio, nombre y número de propuesta calificada firmada por las partes involucradas.

o Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular.

o Indirecto: Si los bienes o servicios son entregados por un tercero, se contará con detalle de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió.”

Artículo 14.- En el artículo 19, sustitúyase los textos:

–“plataforma de incentivos-módulo de deducibilidad” por “plataforma establecida para el efecto” y

–“4. Que los comprobantes tributarios del uso del patrocinio se hayan emitido en el territorio nacional, dentro del período de vigencia de la Calificación.” por:

“4. Que los comprobantes tributarios del uso del patrocinio se hayan emitido en el territorio nacional, dentro del período de vigencia de la Calificación y estar directamente vinculados al presupuesto de la propuesta calificada.

“

Artículo 15.- En el artículo 20, modifíquese el texto: *“El artista o gestor cultural podrá desistir en cualquier momento su solicitud de calificación de la propuesta a través de la plataforma de incentivos.”, por*

“El artista o gestor cultural podrá desistir en cualquier momento su solicitud de calificación de la propuesta a través de la plataforma establecida para el efecto, siempre y cuando no haya obtenido aún la calificación.”

Artículo 16.- En el artículo 21, modifíquese el texto:

- “plataforma de incentivos (módulo de deducibilidad)” por “plataforma establecida para el efecto”

- “ 3. Autorización del representante legal para el manejo e ingreso de información en la plataforma de incentivos, si se delega a un tercero. Preferentemente, se registrará un correo electrónico institucional. El uso de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) es de responsabilidad exclusiva del patrocinador.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar con una certificación por cada propuesta patrocinada.

Las solicitudes de certificación se podrán ingresar en la plataforma de incentivos máximo hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal. El plazo de recepción de solicitudes de certificación podrá ser extendido por disposición de la máxima autoridad o su delegado.”, por:

“3. Autorización del representante legal para el manejo e ingreso de información en la plataforma, si se delega a un tercero, se deberá contar con la copia de cédula de identidad del delegado.

Se registrará el teléfono de la empresa/persona natural y el correo electrónico institucional. El uso de las credenciales de acceso a la plataforma (usuario y contraseña) es de responsabilidad exclusiva del patrocinador.

El registro en la plataforma deberá mantenerse actualizado por el patrocinador, siendo obligatorio verificar o renovar los datos antes de ingresar solicitudes de certificación para nuevas propuestas.

Para acceder al incentivo tributario, el patrocinador deberá contar con una certificación por cada propuesta patrocinada.

Las solicitudes de certificación se podrán ingresar en la plataforma de incentivos máximo hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal. El plazo de recepción de solicitudes de certificación podrá ser extendido por disposición de la máxima autoridad o su delegado”.

Artículo 17.- En el artículo 22, modifíquese el siguiente texto:

“3. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, Patrocinio Monetario: Facturas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: “Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)” en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Puede emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.

Patrocinio No Monetario: Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con los artículos 52, 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en base con la Circular NACDGECCGC15- 00000015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 660 de 31 de diciembre de 2015 (A los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado por autoconsumo y transferencias a título gratuito de bienes y derechos)

1. Evidencia del patrocinio entregado:

Patrocinios Monetarios: El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: el verificable del desembolso (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.

Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios):

Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular y evidenciarán mediante el acta entrega recepción según los bienes o servicios no monetarios recibidos, deberá incluir el número de la/s factura/s vinculadas al patrocinio. Indirecto: Acta entrega recepción a conformidad de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió, donde se identifique el valor y el número de la/s factura/s vinculadas al patrocinio.”, por:

“3. Reserva de monto de patrocinio

4. Facturas y/o documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas:

- *Patrocinio Monetario: documentos con valor tributario de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas emitidas por el patrocinado, cuyo concepto será: “Patrocinio de la propuesta artística/cultural (Nombre de la propuesta, número de calificación)” en concordancia con el período de ejecución de la propuesta y el ejercicio fiscal de la vigencia de la calificación. Puede emitirse una o varias facturas o comprobantes de venta por la totalidad del patrocinio, según como acuerden las partes.*

- *Patrocinio No Monetario: Los patrocinios no monetarios, ya sean directos o indirectos, deberán contar con la factura correspondiente.*

o Patrocinio No Monetario directo: el patrocinador deberá emitir el respectivo comprobante de venta, a nombre del patrocinado, considerando la tarifa de IVA aplicable para esta operación de transferencias a título gratuito, según el bien o servicio de que se trate, de conformidad con la normativa vigente emitida por el Servicio de Rentas Internas.

o Patrocinio No Monetario indirecto: Se deberá presentar las facturas emitidas a nombre del patrocinador por los pagos a los proveedores de bienes o servicios adquiridos para el patrocinado.

5. Evidencia del patrocinio entregado:

- *Patrocinios Monetarios: El desembolso efectivamente realizado por el patrocinador estará sustentado con: Documentos que evidencien la entrega/recepción de los recursos: (transferencia, depósito, cheque, entre otros.). Se deben realizar las retenciones de impuestos cuando corresponda.*

Sobre operaciones de más de USD \$ 500,00 (quinientos CON 00/100 dólares) se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago o transferencia, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. (Art. 103 de la LRTI)

- *Patrocinios No monetarios (Bienes y servicios): En ambos casos se contará con un acta entrega recepción de los bienes o servicios recibidos, que incluirán el número de la/s factura/s vinculadas con el patrocinio, nombre y número de propuesta calificada firmada por las partes involucradas.*

o Directo: Si los aportes son en bienes o servicios generados directamente por el patrocinador, se valorarán a precio comercial regular.

o Indirecto: Si los bienes o servicios son entregados por un tercero, se contará con detalle de los bienes o servicios que el patrocinador cubrió.”

Artículo 18.- En el artículo 23, modifíquese el texto:

“2. Que el monto total a certificar sea menor o igual al que consta en la propuesta calificada, conforme al contrato suscrito y comprobante de desembolso o acta entrega de los bienes o servicios.

3. Que la propuesta calificada esté vigente a la firma del contrato de patrocinio.

4. Que las actividades patrocinadas correspondan al presupuesto establecido en la propuesta calificada” por:

“2. Control del monto a certificar, en donde el total presentado para certificación deberá ser menor o igual al que consta en la propuesta calificada, de acuerdo con el contrato suscrito y los comprobantes de desembolso o actas de entrega de bienes o servicios.

3. La propuesta calificada deberá estar vigente al momento de la firma del contrato de patrocinio, según la

fecha de emisión de la calificación y la validez establecida en el presente instrumento.

4. Las actividades patrocinadas deberán ser concordantes y corresponde al presupuesto aprobado en la propuesta calificada.”

Artículo 19.- En el artículo 30, modifíquese el texto “05 de noviembre” por “10 de noviembre”

Artículo 20.- En el artículo 32, inclúyase el siguiente texto: “**Art. 32.- Apertura de plataforma.** - Será autorizada por el titular del viceministerio de Cultura y Patrimonio, quien remitirá el pedido correspondiente para la habilitación a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura con la fecha definida para cada ejercicio fiscal.

La apertura será comunicada oficialmente mediante la publicación en el sitio web oficial del Ministerio de Cultura y Patrimonio.”

Artículo 21.- Elimínese el artículo 33.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, de 19 de enero de 2024, reformado.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0015-A, de 19 de enero de 2024, reformado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las unidades sustantivas para su cumplimiento; y a través de la Dirección de Gestión Administrativa, se realice la gestión que corresponda, para la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura la apertura de la plataforma, módulo de solicitud de calificaciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de 2 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con los responsables de la plataforma, deberán actualizar los formularios correspondientes

SEGUNDA.- En un término de 7 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura actualizarán la plataforma de incentivos de acuerdo con la reforma aprobada;

TERCERA.- En un término de 20 días, desde la suscripción del presente acuerdo la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información, actualizarán la página del incentivo tributario:
<https://150.culturaypatrimonio.gob.ec>

CUARTA: Conforme a las directrices emitidas desde la Coordinación General de Planificación y Gestión Financiera, elaborar la guía de procedimiento para el presente incentivo.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0031-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 14 de enero de 2025 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2025-0062-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Pictura, Fundación de Arte y Educación”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0061-M de 03 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Pictura, Fundación de Arte y Educación”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Organización Social “Pictura, Fundación de Arte y Educación”, domiciliada en el cantón Loja de la provincia de Loja. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
MALDONADO CORONEL ANTONIETA DE LOURDES	1102978143	ECUATORIANA
VELEZ PARDO ESTIBALIZ DEL CISNE	1104994395	ECUATORIANA
AGUILAR AGUILAR MARIA GABRIELA	1104369390	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0032-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 14 de enero de 2025 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2025-0059-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación Fundación “La Casa del Arte”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0062-M de 03 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación Fundación “La Casa del Arte”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación “La Casa del Arte”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
TELLO JARAMILLO MARIO PATRICIO	1702913748	ECUATORIANA
GOMEZ SILVA LUISA FERNANDA	1600899478	ECUATORIANA
HIDALGO SAMANIEGO ESTHELA DEL PILAR	1709235178	ECUATORIANA
ACEVEDO DUQUE RAUL MARCELO	1705511283	ECUATORIANA
ACOSTA VALENCIA JUAN ELOY	1704445046	ECUATORIANA
CALDERON MORENO JOSE RICARDO	1703213759	ECUATORIANA
ORTIZ MORA WILLIAMS ORLANDO	1707500128	ECUATORIANA
ARAUJO VELASCO VICTOR HUGO	1705694535	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0033-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 15 de enero de 2025 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2025-0063-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “MÚSICAS DE LA CITI”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0063-M de 03 de febrero de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “MÚSICAS DE LA CITI”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “MÚSICAS DE LA CITT”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
FERRO MONROY DIANA CONSUELO	1711124121	COLOMBIANA
FERRO MONROY HUGO ERNESTO	1711124139	COLOMBIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

RESOLUCIÓN Nro. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...)”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento (...)”*;
- Que,** el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)*”;
- Que,** el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)*”;
- Que,** el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala: “*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia prescribe: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo estatuye: “*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo respecto a la integración de los órganos colegiados, establece que se conformarán en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas; pueden ser permanentes o temporales y ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación;
- Que,** el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las*

decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión. (...);

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación deberá contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...);*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el primer inciso, del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(…) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...).”;*

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que los Consejos Nacionales para la Igualdad tienen como finalidad: *“3. Participarán en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas (...) dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando (...) la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad reconoce cinco Consejos Nacionales para la Igualdad, entre los cuales está el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG);

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras:

“(...) 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;

- Que,** el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad se establece que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género es el órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género;
- Que,** el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.”;*
- Que,** el artículo 45 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“En cada órgano colegiado existirá un Presidente que, salvo que las leyes que regulan la entidad dispongan competencias específicas, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario; b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; c) Elaborar el orden del día; ch) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello; d) Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** a través de la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL de 25 de julio del 2024, publicada en el Registro Oficial Primer Suplemento Nro. 625 de 20 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género resolvió: *“Expedir la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL de 25 de julio del 2024, emitida por Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, dispuso: *“Las instituciones deberán conformar el Comité de Gestión para la Igualdad de Género y enviar el acta de conformación al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, para su registro en el término de 30 días desde la notificación de la Norma Técnica.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en sesión del 13 de diciembre de 2024, resolvió dar por conocido la Guía Metodológica para la Implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público, a fin de que se proceda a notificar a las entidades e instituciones del sector público, a través de la Secretaría Técnica;
- Que,** a través de la Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL de 26 de diciembre del 2024, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género resolvió: *“Expedir la Guía*

Metodológica para la Implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público.”;

- Que,** mediante Oficio Nro. CNIG-ST-2025-0014-OFI de 07 de enero de 2025, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, notificó al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: “1. *Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público (Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL)*. 2. *Guía Metodológica para la Implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público (Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL)*.”;
- Que,** el 08 de enero de 2025, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el Oficio Nro. CNIG-ST-2025-0014-OFI, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “*Estimado Coordinador, para su conocimiento y gestión pertinente con base en normativa legal vigente.*”; y,
- Que,** de acuerdo con la notificación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público, se debe reconocer e incluir la igualdad como principio básico y transversal de la entidad tanto en su gestión interna como externa.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 044-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 - REGLAMENTO INTERNO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN- DIGERCIC

Artículo 1. Agréguese en el artículo 3, a continuación del numeral 7, el siguiente numeral:

“8. *Comité de gestión para la igualdad de género.*”

Artículo 2. Agréguese en el artículo 4, a continuación del numeral 23, el siguiente numeral:

“24. **Transversalización del enfoque de género.-** *Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad [sustantiva] de los géneros.*”

Artículo 3. Agréguese a continuación del artículo 65, el siguiente articulado:

**“CAPÍTULO IX
DEL COMITÉ DE GESTIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Artículo 66. Objeto.- El Comité de Gestión para la Igualdad de Género es un organismo responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la Norma Técnica para transversalizar el enfoque de género en la DIGERCIC.

Artículo 67. Conformación.- El Comité de Gestión para la Igualdad de Género, de conformidad con la Norma Técnica para transversalizar el enfoque de género en el sector público, estará conformado por los siguientes miembros:

1. Director/a General o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Coordinador/a General de Servicios o su delegado/a;
3. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;
4. Coordinador/a General Administrativa Financiera o su delegado/a;
5. Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a;
6. Director/a de Comunicación o su delegado/a; y,
7. Equipo gestor o delegados/as de la unidad gestora para la igualdad.

En el caso del Equipo Gestor o delegados/as de la Unidad Gestora para la Igualdad, dependiendo de las características y de las condiciones de la institución, puede ser una persona o varias, propendiendo que cumpla con los siguientes criterios:

1. Pertenecer a la nómina permanente de la entidad; y,
2. Tener conocimientos en derechos humanos y género.

Artículo 68. De las atribuciones.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Designar al equipo gestor o unidad gestora para la Igualdad de género para la coordinación de la implementación de la Norma Técnica al interior de la entidad;
2. Disponer directrices para la implementación de la Norma Técnica para transversalizar el enfoque de género en la entidad;
3. Aprobar el Plan de Igualdad de Género institucional;
4. Gestionar y coordinar la asignación de recursos para la implementación del Plan de Igualdad de Género; y,
5. Realizar seguimiento del Plan de Igualdad de Género y aprobar los informes de implementación de la Norma Técnica, emitidos por el equipo gestor o unidad gestora para la igualdad, y dispondrá las medidas para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en éstos.

Artículo 69. De las atribuciones del Equipo Gestor o la Unidad Gestora para la Igualdad.- Las personas que cumplan el rol de Gestora para la Igualdad tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar y elaborar el Plan de Igualdad de Género;
2. Gestionar la implementación del Plan de Igualdad de Género;
3. Realizar el monitoreo y seguimiento de la implementación del Plan de Igualdad de Género;

4. *Elaborar los informes anuales de implementación de la Norma Técnica; y,*
5. *Coordinar con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género la asistencia técnica para la implementación de la presente norma.*

Artículo 70. Del Secretario.- *El Equipo gestor o delegados/as de la unidad gestora para la igualdad, actuará en las sesiones del Comité en calidad de Secretario/a.*

Artículo 71. De las sesiones.- *El Comité sesionará en forma ordinaria cada seis (6) meses, y de forma extraordinaria de acuerdo con las necesidades institucionales, a criterio del/de la Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros; en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifiqúese el contenido de la presente resolución a las siguientes áreas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los once (11) días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**OTTON JOSE
 RIVADENEIRA
 GONZALEZ**

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Andrea Cristina Garnica Rojas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 Firmado electrónicamente por: ANDREA CRISTINA GARNICA ROJAS
Revisado por:	Mgs. Gabriela Lisseth Llerena Vélez DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA LISSETH LLERENA VELEZ
Autorizado por:	Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 Firmado electrónicamente por: VINICIO JAVIER MORENO PROANO

RESOLUCIÓN Nro. 006-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 66, numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...).”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera.”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles determina que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“(...) 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, consta: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, se dispuso: *“Artículo 21.- Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en donde constan entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, en el numeral 1.1.1, las siguientes: *"a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional."*;
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 482 de 22 de enero de 2024, se publicó la Resolución Nro. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, suscrita el 12 de diciembre de 2023, que expide la *"Delegación para el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación"*; para que actúe como autorizador de gasto para los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le correspondan a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, mientras el titular de dicha Coordinación cumpla con la acreditación del "Curso Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública", esto con el fin de que los procesos de contratación de la institución no se vean afectados;
- Que,** mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0103-M de 14 de febrero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicito al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: *"(...) la servidora titular de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, mantiene la certificación de "Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública" bajo el código GpLpLSFal aprobado mismo que se adjunta, solicito a Usted como máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se derogue la Resolución Interna Nro. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, toda vez que la misma ha cumplido su condición, adicionalmente a la derogación autorizada, deberá la titular de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC observar y cumplir lo establecido en las resoluciones vigentes Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, de fecha 20 de julio de 2023 y Resolución interna Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, de fecha 23 de agosto de 2023."*; y,
- Que,** el 14 de febrero de 2025, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0103-M, el Mgs. Ottón Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *"Estimado Coordinador, se autoriza emitir la resolución derogatoria por cumplimiento de condición e incluir un*

artículo disponiendo a la coordinación de tecnología observar y cumplir lo establecido en las resoluciones 008 y 011 vigentes.”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

DEROGAR LA RESOLUCIÓN Nro. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, RESPECTO A LA DELEGACIÓN PARA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Artículo Único.- Deróguese la Resolución Nro. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 12 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 482 de 22 de enero de 2024, mediante la cual la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitió la “*Delegación para el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación*”; para que actúe como autorizador de gasto para los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le correspondan a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, mientras el titular de dicha Coordinación cumpla con la acreditación del “Curso Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública”, esto con el fin de que los procesos de contratación de la institución no se vean afectados.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El/la titular de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, deberá observar y cumplir lo establecido en la normativa legal vigente y en la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 20 de julio de 2023, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 370 de 08 de agosto de 2023; y, Resolución Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 23 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 391 de 07 de septiembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifiquese el contenido de la presente resolución a las siguientes áreas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones

Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Andrea Cristina Garnica Rojas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 Firmado electrónicamente por: ANDREA CRISTINA GARNICA ROJAS
Revisado por:	Mgs. Gabriela Lisseth Llerena Vélez DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA LISSETH LLERENA VELEZ
Autorizado por:	Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 Firmado electrónicamente por: VINICIO JAVIER MORENO PROANO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.